



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0701-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	26/06/2018
Hora:	14:41:20.72...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 112-1311 del 01 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 14 de abril de 2018, esta Corporación, **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, con Nit número 900.501.293-6, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.378.281, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas por la **ESTACION DE SERVICIO EL FARO DE MARINILLA**, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-20922, ubicado en la Calle 22 N° 47- 46 del Municipio de Marinilla. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0835 del 11 de agosto de 2017, la Corporación procedió a **REQUIRIR** a la Sociedad interesada a través de su representante legal, para que en un término de 30 días hábiles diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1311 del 01 de abril de 2016.

3. Por medio del radicado 131-8083 del 19 de octubre de 2017, el señor **ANDRES FELIPE ARBELAEZ**, en calidad de administrador **ESTACION DE SERVICIO EL FARO DE MARINILLA**, allegó parte de la información requerida mediante el oficio con radicado 131-0835 del 11 de agosto de 2017.

Funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 24 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-1055 del 08 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-8083 del 19 de octubre de 2017: Respuesta a requerimiento comunicado mediante radicado CS-131-0835-2017

• Se anexa la remisión de las muestras al laboratorio como evidencia de realización del muestreo de aguas residuales no domésticas de la estación de servicios, y que en el momento, se encontraban a la espera de dichos resultados de análisis. El muestreo se realizó el día 20 de septiembre de 2017 y se entregó al laboratorio de análisis de aguas de Cornare. Además se adjunta copia de la factura ya paga para el análisis del laboratorio. Hasta el momento no se ha allegado a la Corporación el respectivo informe de caracterización del muestreo mencionado anteriormente.

• Reporte de seguimiento a Plan de Contingencias de Hidrocarburos, el cual contiene: información de la estación de servicios, información sobre el plan de contingencias, actividades de seguimiento y anexos de formatos como parte del seguimiento (asistencia de capacitaciones, evaluación de simulacro, reporte de eventos, mejoras al plan, reporte inicial y final de derrame, control mantenimiento equipos eléctricos, control funcionamiento de mecanismos de seguridad, control de inventarios de sustancias almacenadas, control de extintores, mantenimiento preventivo y bitácora de tapones).

• Se anexan certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la EDS: Cadena de custodia de manejo de residuos (arenas impregnadas con hidrocarburos) por parte de la empresa Ecologística y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



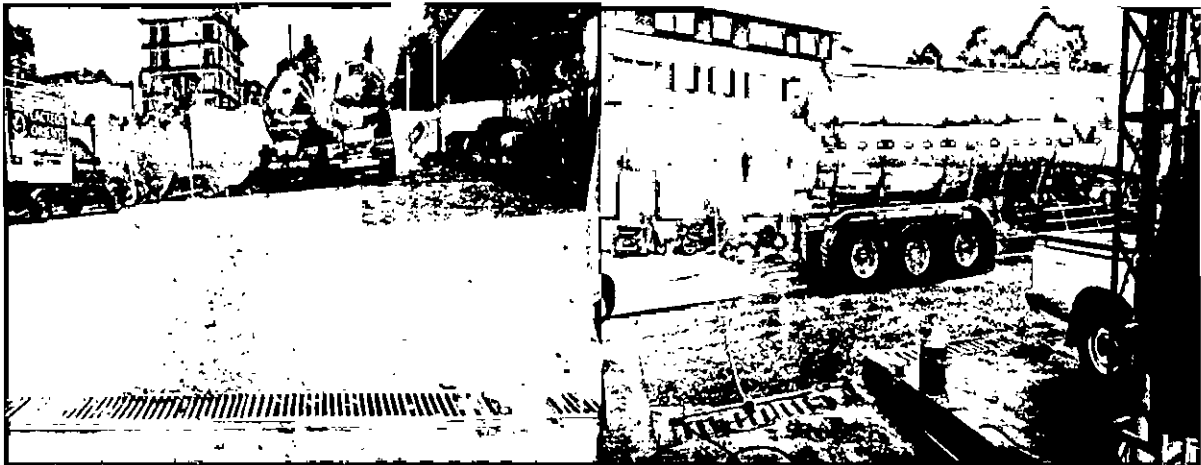
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

certificados de la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P de recolección de arenas deshidratadas provenientes del lavado de vehículos.

Observaciones realizadas durante la visita del 24 de abril de 2018:

- En la zona de lavado de vehículos, se evidenció vertimientos de agua residual sin tratar al suelo, el cual no se encuentra impermeabilizado, provocando que el suelo absorba esta descarga y que además se genere escorrentía de agua residual que no va al sistema de tratamiento. A continuación se anexan fotos de lo descrito anteriormente.



- Se lavan entre 10 y 15 vehículos diarios en un horario de 07:00 a 17:00 y cuentan con un número total de 8 empleados entre la EDS y el lavadero.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.	19/10/2017			X	Se anexa remisión de las muestras al laboratorio de Comare y la respectiva factura, sin embargo no se allega el informe de caracterización con los resultados de análisis.
Informe de plan de contingencia de derrame de hidrocarburos.	19/10/2017	X			Se afirma que en la EDS no se presentaron contingencias en cuanto a derrame de hidrocarburos. Además se anexa información como seguimiento al plan.
Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados de la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas y demás residuos peligrosos generados en la EDS.	19/10/2017	X			Se anexan certificados de disposición final de los residuos provenientes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ La EDS El Faro de Marinilla no ha presentado ante la Corporación el respectivo informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2017, sin embargo envían evidencias de que se realizó el respectivo muestreo.
- ✓ La EDS El Faro de Marinilla presentó mediante el radicado 131-8083 del 19 de octubre de 2017 los seguimientos realizados al plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y certificados de evidencia del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados de la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas y demás residuos peligrosos generados en la EDS.
- ✓ Se realiza vertimiento de aguas residuales sin tratar sobre el suelo, el cual no se encuentra impermeabilizado generándose descarga de agua residual que no va al sistema de tratamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución señala que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, con Nit número 900.501.293-6, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.378.281, o a quien haga sus veces, para

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que en un termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los resultados de laboratorio y el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, correspondiente al año 2017.
2. Conducir el vertimiento generado en la zona lateral del lavadero hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, con el fin de evitar la contaminación del suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la Sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, mediante el radicado 131-8083 del 19 de octubre de 2017, correspondiente al seguimiento del Plan de Contingencias y las evidencias de mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento.

Parágrafo. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá continuar presentando anualmente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Comare, a través de la pagina web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.23326

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnicos: María Isabel S - Néstor Rincón.

Fecha: 21/06/2018